



Federación Canaria de Fútbol

Temporada 2018/2019

Circular nº. 02/FCF

Las Palmas de GC, 31 de Julio de 2018

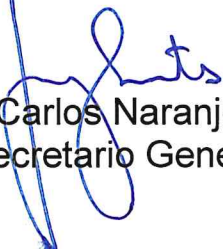
Normas reguladoras de las fases de ascenso autonómicas a competiciones oficiales de ámbito estatal, temporada 18/19

Por la presente circular se publica la Normativa reguladora de las fases de ascenso de carácter autonómico a competiciones oficiales de ámbito estatal, correspondiente a la actual temporada 2018-2019, aprobada por la Junta Directiva de la Federación Canaria de Fútbol el pasado día 30 de julio de 2018, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la citada Federación.

Se unen las referidas normas.

Federación Canaria de Fútbol




Juan Carlos Naranjo Sintés
Secretario General



NORMAS REGULADORAS
DE LAS FASES DE ASCENSO DE ÁMBITO AUTONÓMICO
A COMPETICIONES ESTATALES

Temporada 2018-2019

**DISPOSICIONES
GENERALES**

PRIMERA

Las fases de ascenso de ámbito autonómico que deban disputarse por o entre equipos pertenecientes a las Federaciones Interinsulares de Las Palmas y Tenerife, correspondientes a la temporada 2018/2019, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las disposiciones contenidas en la presente normativa aprobada por la Junta Directiva de la FCF celebrada el día 30 de julio de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la FCF, aplicándose con carácter supletorio el ordenamiento jurídico federativo de la FCF.

SEGUNDA

En lo que contradigan a las presentes disposiciones y/o al propio ordenamiento jurídico de la FCF, no serán de aplicación las normas aprobadas por las Asambleas Generales de las Federaciones Interinsulares en el seno de sus respectivas competencias.

TERCERA

El ejercicio del derecho a recurrir ante los órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Fútbol, el TAD, el Comité Canario de Disciplina Deportiva o en su caso, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no enervará, en ningún caso, respecto de la nueva temporada, las consecuencias derivadas de las clasificaciones oficiales, salvo que los citados órganos o Tribunales, expresamente mediante Resolución, Sentencia o Auto, estimasen total o parcialmente las pretensiones del recurrente, en cuyo supuesto la Federación Canaria de Fútbol actuará del modo siguiente:

Si la decisión del órgano o Tribunal hubiese adquirido firmeza y la temporada a la que habría de afectar no se hubiese iniciado, sus consecuencias se llevarán a efecto de manera inmediata; sin embargo, si la temporada ya hubiese comenzado, en aras a proteger el interés general y no perjudicar el normal desarrollo de la competición, la decisión correspondiente se ejecutará en la próxima temporada salvo que el interesado desista de su ejecución.



Federación Canaria de Fútbol

Por esa razón, será inadmitida cualquier solicitud de grupo supernumerario relacionada con competiciones oficiales de ámbito estatal que estuviera basada en el ejercicio del derecho antes referido, ya que iría en perjuicio del desarrollo de la competición, y por consiguiente en contra del interés general.

CUARTA

Los órganos disciplinarios de las Federaciones Interinsulares actuarán, en su caso, como órganos disciplinarios de la FCF cuando sean sede de ésta, por lo que corresponderá a tales órganos, el ejercicio de la potestad disciplinaria reconocida en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, así como aquéllas otras previstas en el artículo 14 del mismo Cuerpo Normativo.

QUINTA

En los partidos correspondientes a esas fases de ascenso de ámbito autonómico, sólo podrán alinearse aquellos futbolistas que hubiesen tramitado su licencia federativa, antes de la cuarta última jornada prevista en el calendario de la liga regular de la competición oficial de que se trate, entendiéndose por jornada a los efectos de la presente disposición, la fecha del domingo en cuestión o del miércoles si se tratase de una jornada entre semana.

En ningún caso computarán como últimas, las jornadas correspondientes a cualquier otra fase distinta a la liga regular de la competición en cuestión.

SEXTA

Excepcionalmente, las tarjetas amarillas expirarán con la finalización de la liga regular y fases insulares y/o interinsulares, por lo que no computarán para los ciclos de amonestaciones que pudieran producirse en las fases autonómicas a las que hacen referencia las presentes Normas.